

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 Mecanismo de ejecución por pago directo, en la dirección física reportada en el escrito de solicitud, teniendo en cuenta que la comunicación remitida por correo electrónico reportó *"No fue posible la entrega al destinatario"*.

2. Aporte el formulario de registro de ejecución, pues a pesar de encontrarse relacionado en el acápite de anexos, el mismo no fue adosado.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez